



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO 40/2011, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se crea la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León y se aprueban sus Estatutos.

El artículo 70.1.31.g) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias exclusivas en materia de Academias científicas y culturales que desarrollen principalmente su actividad en Castilla y León.

El Decreto 18/2002, de 24 de enero, por el que se regulan las Academias en la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 4 que la creación de las Academias y la aprobación de sus estatutos se realizará por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a solicitud de los interesados.

La Consejería de Cultura y Turismo ha tramitado el procedimiento para la creación de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León y la aprobación de sus Estatutos, a solicitud del Presidente provisional de la Junta Directiva Provisional formada para promover la creación de la citada Academia, con sujeción a lo previsto en el citado Decreto 18/2002, de 24 de enero.

En el procedimiento seguido, por Resolución de 15 de marzo de 2011, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 58, de 24 de marzo de 2011, se sometió el expediente a información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante un plazo de veinte días, transcurrido el cual no consta la presentación de alegaciones, informes o documentos que deban tenerse en cuenta en la tramitación.

En el expediente constan los documentos y trámites establecidos para la creación de la mencionada Academia y la aprobación de sus estatutos, de acuerdo con lo previsto en el citado Decreto 18/2002, de 24 de enero.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de mayo de 2011, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.— Crear la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León.

Segundo.– Aprobar los Estatutos de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, que se insertan como Anexo a este Acuerdo.

Valladolid, 12 de mayo de 2011.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Cultura
y Turismo,*

Fdo.: MARÍA JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS

ANEXO

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS DE CASTILLA Y LEÓN

CAPÍTULO I

Carácter, fines y símbolos de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León

Artículo 1.– Naturaleza y ámbito.

La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León es una corporación científica de derecho público, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar.

El ámbito de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, a los fines del artículo 2, se refiere a todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.– Fines.

Los fines de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación y el estudio de las Ciencias Veterinarias y sus afines.
- b) Asesorar a las Administraciones públicas, Organismos públicos, otras agencias científicas y tecnológicas y a cuantas instituciones públicas o privadas lo soliciten, en todo lo que se refiera a las Ciencias Veterinarias y cuanto se relacione con ellas y con la promoción de la salud.
- c) Elaborar informes o dictámenes sobre las materias que le son propias.

Artículo 3.– Sede.

La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León tiene su sede en el edificio «El Albeitar», de la Universidad de León, siendo su domicilio el Paseo de la Facultad de Veterinaria número 25, 24004-León.

Artículo 4.– Símbolos.

La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León dispondrá de los siguientes símbolos:

- a) Un escudo, que figurará en sus sellos, membretes, baldaquino y estandarte, con las siguientes características: un escudo típicamente español, con el remate inferior en semicírculo, ligeramente alargado, formado por tres partes:

La parte superior, en jefe, que supone aproximadamente un tercio de la parte interna, reproduce el detalle del centauro Quirón de la vidriera de D. Luis García Zurdo, sita en el vestíbulo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León, con predominio del color sinople, propio de la muceta de las Facultades de Veterinaria, que se mezclan con los colores azul, gules, oro y plata. El centauro lleva en sus brazos un cordero.

Los dos tercios restantes del escudo incluyen el símbolo de la Medicina, es decir, el bastón con la serpiente, con el que se representa a Asclepio (Esculapio) y dos ramas en torno al símbolo, de laurel.

La bordura, con aproximadamente una sexta parte del ancho del escudo, está formada por castillos y leones coronados alternos, símbolos de la Comunidad de Castilla y León. Los esmaltes correspondientes son el púrpura para el león, sobre fondo gris-azul pálido y amarillo para el castillo, sobre fondo rojo-naranja. Los leones se sitúan en el principio de la parte superior de la bordura, a ambos lados del centauro y alternativamente, los castillos, terminando en uno de estos.

- b) La medalla de la Academia, cuyas características se describen, para las distintas categorías de Académicos, en el artículo 12.

CAPÍTULO II

*De los Académicos, clases, derechos y deberes**Artículo 5.– Composición de la Academia.*

1.– La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León estará constituida por:

- a) Académicos de Número, cuyo número no podrá exceder de treinta, de los que veintitrés serán Licenciados o Graduados en Veterinaria y siete Licenciados o Graduados en Ciencias afines a la Veterinaria.
- b) Académicos de Honor, cuyo número no podrá exceder de diez.
- c) Académicos Supernumerarios, sin limitación de número.
- d) Académicos Correspondientes en número no superior a noventa, que se computará con arreglo a las normas que se establecen en el artículo 9.

2.– Dado el ámbito territorial de la Academia, en la elección de sus miembros se procurará que éstos tengan residencia en el territorio de la Comunidad de Castilla y León o vinculación de carácter personal o profesional a ésta.

3.– La condición de Académico se adquiere mediante la elección y posterior toma de posesión con arreglo a lo previsto, para las distintas categorías de Académicos, en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de régimen interior que se apruebe para su aplicación.

Artículo 6.– Académicos de Número.

1.– Para ser elegido Académico de Número son condiciones de obligado cumplimiento:

- a) Ser español.
- b) Ser Licenciado o Graduado en Veterinaria, o en Ciencias afines a la Veterinaria, y estar en posesión del título de Doctor.
- c) Haberse distinguido en la investigación y estudio de las Ciencias Veterinarias o sus afines.

2.– La presentación de propuestas vendrá firmada, necesariamente, por tres Académicos de Número.

3.– La Junta General extraordinaria en la que se celebre la correspondiente votación secreta para elegir Académico de Número, quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número, que estén en posesión de dicha condición. El candidato elegido deberá obtener, en la primera votación los dos tercios de los votos de los Académicos presentes y los ausentes emitidos por correo; si el candidato no hubiere obtenido el número de votos necesario en la primera votación, los dos tercios de los votos de los Académicos presentes en la segunda votación; en la tercera y última votación, la mitad más uno de los votos de los Académicos presentes, si el candidato no hubiere obtenido el número de votos necesario en la segunda votación.

Artículo 7.– Académicos de Honor.

1.– El nombramiento de Académicos de Honor se reserva a los científicos españoles o extranjeros que por sus eminentes trabajos en Ciencias Veterinarias, o sus afines, hayan alcanzado un relevante prestigio.

2.– El candidato será propuesto por la Junta de Gobierno o por quince Académicos de Número a la Junta General y ésta, en sesión extraordinaria, procederá a la elección mediante votación secreta, con sujeción a las normas que establece el artículo 6.3 para la elección de los Académicos de Número.

Artículo 8.– Académicos Supernumerarios.

1.– Con carácter general, tendrán la condición de Académicos Supernumerarios los Académicos de Número que así lo soliciten voluntariamente.

2.– Por otra parte, los Académicos de Número que durante dos años consecutivos y sin causa debidamente justificada, no mantengan relación alguna con la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León e incumplan reiteradamente los deberes señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 11 podrán pasar a la condición de Académicos Supernumerarios. La Junta General, válidamente constituida en sesión extraordinaria, previo informe-propuesta de la Junta de Gobierno y en votación secreta, podrá decidir

el pase a la situación de Académico Supernumerario, por el pronunciamiento, en este sentido, de la mitad más uno de los Académicos de Número.

3.– Los Académicos de Número que tengan a la condición de Académicos Supernumerarios no computarán a efectos del número máximo que se establece en el artículo 5.1.a). Las plazas vacantes que resulten al acceder los Académicos de Número a la condición de Académicos Supernumerarios se convocarán para la presentación de propuestas y elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.

Los Académicos Supernumerarios que hayan obtenido dicha condición a petición propia podrán volver a su primitiva situación con ocasión de la primera vacante para plazas de Académico de Número Licenciados o Graduados en Veterinaria o Ciencias afines, según el caso, sin necesidad de nueva votación.

Artículo 9.– Académicos Correspondientes.

1.– Los Académicos Correspondientes, que podrán ser españoles o extranjeros, deberán poseer el grado académico de Doctor y ser acreedores de esa distinción por sus méritos o por la relevancia de su labor científica o profesional.

2.– La solicitud de nombramiento como Académico Correspondiente deberá ser avalada por tres Académicos de Número y su resolución corresponderá a la Junta de Gobierno.

3.– Los Académicos Correspondientes extranjeros o mayores de setenta y cinco años no contarán a efectos del número límite señalado en el artículo 5.1.d).

4.– La Junta de Gobierno señalará, en cada caso, las características del acto de toma de posesión de los Académicos Correspondientes.

Artículo 10.– Derechos.

1.– Los Académicos disfrutarán de los derechos que les corresponden en virtud de la legislación sobre Academias científicas y culturales de la Comunidad de Castilla y León y de los presentes Estatutos.

Todos los Académicos podrán usar este título en los escritos y obras que publiquen, pero con la condición de expresar la clase a la que pertenecen.

2.– Los Académicos de Número disfrutarán de los siguientes derechos: tratamiento de Ilustrísimo Señor, inherente a su condición; voz y voto en las sesiones; elegibilidad para todos los cargos académicos; uso de la medalla de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León; y derecho a proponer la elección de Académicos de Número, Académicos de Honor y Académicos correspondientes.

3.– Los Académicos de Honor y los Académicos Correspondientes tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia, con voz pero sin voto, en un lugar del estrado y ostentando su medalla.

4.– Los Académicos Supernumerarios disfrutarán de iguales derechos que los de Número, pero carecerán del derecho a voto y no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos académicos.

Artículo 11.– Deberes.

1.– Los Académicos tendrán los deberes que les corresponden en virtud de la legislación sobre Academias científicas y culturales de la Comunidad de Castilla y León y de los presentes Estatutos.

Todos los Académicos, por el hecho de tomar posesión, adquieren el deber de entregar para la biblioteca de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, un ejemplar de los trabajos científicos, y en su caso de otra naturaleza, de que sean autores o traductores, así como comunicar todos los datos personales que puedan enriquecer su expediente personal, que se custodiará en la Secretaría.

2.– Son deberes de los Académicos de Número los siguientes: cumplir los Estatutos y acuerdos de la Corporación; contribuir al progreso de la Ciencia que cultiven; velar por el prestigio de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León; emitir informes, desempeñar comisiones y efectuar los trabajos científicos que se les confíen; asistir a las sesiones y aceptar los cargos para los que hubieran sido elegidos, de no impedirlo causa plenamente justificada; contribuir, según lo acordado por la Junta General, a los costos de mantenimiento de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León.

3.– Los Académicos Correspondientes quedan obligados a aceptar y cumplir las comisiones y encargos que se les confíen. El reiterado incumplimiento de aquellos encargos y la ausencia de relación con la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León durante dos años consecutivos, sin causa debidamente justificada, podrá dar lugar a las advertencias correspondientes, en los términos que señale la Junta General.

Artículo 12.– Distintivos.

1.– Los Académicos de Número usarán como distintivo la medalla de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, que para esta categoría llevará en el haz el escudo de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León y en el envés, bajo el moto o leyenda «*Hygia pecoris, salus populi*», un espacio destacado sobre el que se grabará un número del 1 al 30 e irá suspendida de un cordón de seda verde con dorado.

2.– Los Académicos de Honor y los Académicos Correspondientes usarán las medallas de sus respectivas categorías, que no estarán numeradas y tendrán un cordón de color verde con blanco, figurando en el reverso la categoría académica y el emblema común veterinario con el citado moto o leyenda.

CAPÍTULO III***Del régimen interno de la Academia******Artículo 13.– Desarrollo de los Estatutos.***

Los presentes Estatutos de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León serán desarrollados, en su caso, por un Reglamento de régimen interior, que elaborará la propia Corporación y aprobará, en trámite final, en sesión extraordinaria de la Junta General.

Artículo 14.– Junta General.

1.– La Junta General es el órgano soberano de la Corporación y de ella deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno. Estará integrada por todos los Académicos

de Número. Los Académicos Supernumerarios podrán asistir a las sesiones de la Junta General con voz pero sin voto.

2.– Se reunirá en el segundo y cuarto trimestre de cada año con carácter ordinario, sin perjuicio de las reuniones que se convoquen con carácter extraordinario.

3.– El Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León convocará Junta General, por su propia iniciativa o a solicitud de la Junta de Gobierno, cuando existan asuntos que lo requieran o cuando lo solicite por escrito un mínimo de un tercio de los Académicos de Número en posesión de esta condición. En este caso se señalará el motivo de la solicitud, que constituirá punto único del orden del día de la Junta General.

4.– La Junta General, previo informe de la Junta de Gobierno sobre los asuntos a tratar, deliberará y acordará en cada caso sobre las cuestiones que le afecten:

- a) En sesión ordinaria: convocatorias de premios y recompensas, así como su adjudicación, aprobación de presupuestos y cuentas, aprobación de informes y propuestas, establecimiento de relaciones científicas y culturales.
- b) En sesión extraordinaria: aprobación de las propuestas de modificación de Estatutos; aprobación del Reglamento de aplicación de estos Estatutos, en su caso; elección de Académicos de Número y de Honor; designación de Académicos Supernumerarios; elección de los cargos de la Junta de Gobierno; y concesión de distinciones.

Artículo 15.– Junta de Gobierno: composición y reuniones.

1.– La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León estará regida por una Junta de Gobierno constituida por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Vicesecretario.
- e) Bibliotecario.
- f) Tesorero.
- g) Los Presidentes de las Secciones.

2.– La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes, y siempre que lo decida el Presidente.

Artículo 16.– Junta de Gobierno: elección de cargos y duración de los mandatos.

1.– La elección de los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará en Junta General, reunida en sesión extraordinaria.

2.– La Junta General en la que se efectúe la elección quedará válidamente constituida por la presencia de la mitad más uno de los Académicos de Número, que ostenten tal condición, y cada candidato elegido deberá obtener, en la primera votación, los dos tercios de los votos de los Académicos presentes y los de los ausentes emitidos por correo; si el candidato no hubiere obtenido el número de votos necesario en la primera votación, los dos tercios de los votos de los Académicos presentes en la segunda votación; y en la tercera y última votación, al menos, la mayoría simple de los votos de los Académicos presentes, si el candidato no hubiere obtenido el número de votos necesario en la segunda votación.

3.– La permanencia en el mismo cargo lo será por un máximo de dos períodos trienales consecutivos.

4.– Las vacantes que se produzcan sin haber concluido el citado período de duración deberán cubrirse por votación en Junta General extraordinaria, por el tiempo que falte hasta completar el correspondiente período de tres años.

5.– La Junta General en sesión extraordinaria, y a este solo efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá elegir Presidente de Honor. Para tal ocasión la Junta General se considerará válidamente constituida si están presentes, al menos, dos tercios de los Académicos de Número, en posesión de tal condición. El candidato deberá tener el respaldo de los tres cuartos de los votos de los Académicos de Número presentes. El Presidente de Honor podrá asistir a las Juntas de Gobierno con voz pero sin voto. La Corporación solo podrá tener un Presidente de Honor.

Artículo 17.– Junta de Gobierno: funciones.

1.– A la Junta de Gobierno, como representante de la Junta General, corresponderá estudiar y, en su caso, resolver todos los asuntos de interés para la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, expresamente indicados en los Estatutos o así dispuestos por la Junta General.

2.– Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Estudiar y tramitar las propuestas de modificación de Estatutos y, en su caso, de aprobación del Reglamento de régimen interior.
- b) Tramitar las propuestas para cubrir las vacantes de Académicos de Número y nombrar Académicos Correspondientes.
- c) Proponer a la Junta General el nombramiento de Académicos de Honor, Presidente de Honor y Académicos Supernumerarios.
- d) Señalar, en cada caso, las características del acto de toma de posesión de los Académicos Correspondientes.
- e) Admitir las renunciaciones de sus miembros electos y convocar las preceptivas elecciones.
- f) Designar a los Académicos de Número que han de formar parte de las Comisiones temporales.

- g) Informar los presupuestos y las cuentas que han de ser sometidas a la aprobación de la Junta General.
- h) Aprobar la organización de cursos de interés científico y académico, destinados al perfeccionamiento y difusión de las Ciencias Veterinarias y afines.
- i) Aprobar la publicación de las conferencias, discursos y trabajos premiados en los concursos que eventualmente se celebren.
- j) Entender de cualquier otro asunto que le encomiende la Junta General y resolver las cuestiones de trámite que se le presenten.

Artículo 18.– Presidente y Vicepresidente.

1.– El Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León es la máxima autoridad representativa de la Corporación en sus relaciones públicas o privadas.

2.– Corresponderá al Presidente: fijar, o coordinar, previa propuesta del Secretario o de la Junta de Gobierno, en su caso, el orden del día de las reuniones, así como el programa y el calendario de las actividades académicas; acordar la convocatoria de las sesiones, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas; dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos; asegurar el cumplimiento de las leyes; y visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos que presida.

3.– El Vicepresidente auxiliará al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 19.– Secretario y Vicesecretario.

1.– El Secretario es el redactor de las actas de las sesiones, el ejecutor de los acuerdos de la Corporación, el custodio de los libros y documentos oficiales y del archivo de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, y el jefe directo de los empleados. Estará presente en todas las sesiones de la Academia, incluso de las Secciones, en este último caso con voz pero sin voto.

2.– Estará auxiliado en sus funciones por el Vicesecretario, que le suplirá temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Artículo 20.– Bibliotecario.

1.– El Bibliotecario tendrá a su cargo la custodia y organización de la biblioteca de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León. Se ocupará, también, de los intercambios, donaciones y de las adquisiciones de nuevos libros y revistas.

2.– Formará parte de la Comisión de Publicaciones, Informática y Comunicación y tendrá a su cargo la edición de todas aquellas producidas por la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León.

Artículo 21.– Tesorero.

El Tesorero se encargará de custodiar los recursos financieros de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, de los que informará puntualmente a la Junta de Gobierno y a la Junta General. Es el Habilitado de la Corporación a todos los efectos.

Artículo 22.– Secciones: número y contenido.

1.– La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León se estructura, orgánicamente, en las siguientes Secciones:

- 1.^a– Ciencias Básicas.
- 2.^a– Medicina Veterinaria.
- 3.^a– Zootecnia y Medio Ambiente.
- 4.^a– Higiene, Inspección y Tecnología de los Alimentos. Salud Pública.
- 5.^a– Historia. Legislación y Bioética.

2.– La enumeración anterior tiene solamente carácter enunciativo y no limitativo. Por acuerdo de la Junta General, se podrán introducir las modificaciones que se consideren oportunas.

Artículo 23.– Secciones: composición y funciones.

1.– Cada Sección estará compuesta por Académicos de Número, según sus afinidades, que elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario, por períodos de tres años, cargo que se podrá ostentar por un máximo de dos períodos consecutivos.

También podrán formar parte de las Secciones, los Académicos Correspondientes propiciando así la participación de los mismos en las tareas de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León.

2.– Las Secciones se reunirán, al menos, una vez por trimestre.

3.– Corresponde a las Secciones estudiar e informar los asuntos que les remita la Junta de Gobierno y proponer a ésta las cuestiones de su competencia, al menos, con periodicidad trimestral. El seguimiento del avance científico en su área de actividad orientará a la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León sobre la necesidad de atender determinados perfiles en la elección de Académicos de Número.

4.– El Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León podrá asistir, si así lo desea, a las reuniones de las Secciones, con voz y voto.

Artículo 24.– Clases de Comisiones.

En la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León habrá dos clases de Comisiones: Permanentes y Temporales.

Artículo 25.– Composición y funciones de las Comisiones.

1.– Las Comisiones Permanentes conocerán y resolverán sobre asuntos específicos de acuerdo con lo que disponga la Junta General y serán:

a) De carácter interno:

- 1.º De Gobierno Interior, derivada de la Junta de Gobierno, que estará formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicepresidente y el Vicesecretario.
- 2.º De Hacienda, que entenderá en los asuntos económicos, estará formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y dos Académicos de Número, que alternativamente pertenecerán a las Secciones 1.ª y 2.ª un año, 3.ª y 4.ª el siguiente, 5.ª y 1.ª el siguiente, y así sucesivamente, designados por ellas.

b) De proyección externa y de servicio:

De Publicaciones, Informática y Comunicación, que aplicará las nuevas tecnologías a las actividades de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León y se ocupará de todo lo relativo a las ediciones de obras o publicación de estudios de la Corporación, y estará presidida por el Bibliotecario y formada por un Académico de Número por cada Sección, designados por las mismas.

2.– La Junta General podrá constituir Comisiones Temporales de carácter técnico, que aborden temas multidisciplinarios de Ciencias Veterinarias. Estarán constituidas por Académicos de Número pertenecientes a diferentes Secciones, de acuerdo con el carácter transversal de la materia.

Artículo 26.– Personal administrativo.

La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, para desarrollar sus actividades, podrá contratar, con cargo a su presupuesto, el personal necesario, que estará bajo la dependencia directa del Académico Secretario de la Corporación.

CAPÍTULO IV

Del patrimonio y régimen económico de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León

Artículo 27.– Patrimonio de la Academia.

El patrimonio de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León estará constituido, fundamentalmente, por:

- a) Los recursos propios.
- b) Las cantidades que en forma de instrumentos financieros, o como dinero líquido en cuenta, se contabilizan bajo el concepto de «Fondo de Reserva».
- c) Los ingresos que puedan producirse por trabajos, estudios o informes, a instancias de terceros, así como por la venta de publicaciones.

- d) Los procedentes de donativos, herencias, legados o subvenciones que se ofrezcan a la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León.
- e) Los fondos bibliográficos que constituyen la biblioteca.

Artículo 28.– Régimen económico.

1.– La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León aplicará sus fondos:

- a) Al pago de retribuciones de sus empleados y colaboradores, así como los gastos de mantenimiento y cuantos otros se deriven de la actividad de la Corporación.
- b) A la confección e impresión de las publicaciones que acuerde.
- c) A los gastos ocasionados por el ceremonial de ingreso de los Académicos.
- d) A las compensaciones que se acuerden por la Junta de Gobierno a las personalidades científicas que hayan sido invitadas para dar conferencias.

2. Los cheques expedidos por la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León deberán estar firmados por dos de los tres cargos representativos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 29.– Contabilidad.

La Tesorería de la Corporación llevará control detallado de todos los ingresos y gastos y rendirá cuentas ante la Comisión de Gobierno interior, Comisión de Hacienda, Junta de Gobierno y Junta General de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León.

CAPÍTULO V

De la actividad de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León

Artículo 30.– Clases de reuniones.

1.– La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León se reunirá en sesiones públicas y privadas.

2.– Las sesiones públicas se distribuyen en:

- a) Sesiones públicas ordinarias, que se dedicarán a conferencias, presentación y discusión de memorias, comunicaciones, libros, monografías y cualquiera otra materia que, a juicio de la Junta de Gobierno, deba estudiarse en estas sesiones.
- b) Sesiones públicas extraordinarias: en circunstancias tales como las aperturas de curso, tomas de posesión de Académicos de Número, de Honor, Presidente de Honor, Académicos Correspondientes, cuando así lo señale la Junta de Gobierno, sesiones necrológicas y de homenaje, entrega de premios y cualquier otra circunstancia que requiera especial solemnidad, a juicio de la Junta de Gobierno.

3.– Serán sesiones privadas las de la Junta General y las de la Junta de Gobierno, así como las reuniones de las Secciones y Comisiones.

Artículo 31.– Presidencia de los actos corporativos públicos.

En las sesiones públicas, tanto ordinarias como extraordinarias, la presidencia de los actos corporativos públicos corresponderá al Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, salvo aquellas ocasiones en las que esté presente el Presidente o Consejero de la Junta de Castilla y León con el que se relacione administrativamente, o bien corresponda a otra autoridad en virtud de la normativa de protocolo que resulte de aplicación preceptiva.

CAPÍTULO VI

Publicaciones, biblioteca, cursos, concursos y premios

Artículo 32.– Propiedad académica de los textos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre propiedad de intelectual y derechos de autor, son textos y obras propiedad de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León:

- a) Todos los trabajos científicos y culturales llevados a cabo por la Corporación, sus Secciones y sus Comisiones.
- b) Los libros, memorias, discursos, informes, dictámenes y demás escritos que los Académicos u otras personas redacten en cumplimiento de obligaciones o encargos de la Corporación en soporte convencional o informático.
- c) Los que, al haber sido presentados o cedidos por los Académicos o por otras personas, acepte como útiles para sus fines.

Artículo 33.– Publicaciones.

La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León publicará, si los recursos y patrocinios lo permiten:

- a) Un «Anuario», en el que se recogerá un resumen de la historia de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León, un detalle de su actividad anual, un listado completo de sus Académicos y una relación de las disposiciones oficiales que afecten a la Corporación.
- b) Los textos y monografías que, a iniciativa de las Secciones, Comisiones o Académicos, apruebe la Junta de Gobierno.

En las obras que la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León autorice o publique, cada autor será responsable de los juicios y opiniones expresados.

- c) Las conferencias, discursos y trabajos premiados en los concursos que eventualmente se celebren, tras la oportuna aprobación de la Junta de Gobierno.
- d) Las memorias, disertaciones y monografías existentes en su archivo, así como los documentos históricos que por su índole o valor, merezcan ser editados.

Artículo 34.– Cursos.

1.– A propuesta de los Académicos de Número y de las distintas Secciones y Comisiones que la integran, la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León podrá organizar cursos de interés científico y académico, destinados al perfeccionamiento y difusión de las Ciencias Veterinarias y afines, previa aprobación por la Junta de Gobierno.

2.– La celebración de actos no organizados en exclusiva por la Corporación, deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno.

Artículo 35.– Concursos.

La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León podrá convocar concursos de premios sobre trabajos inéditos en el campo de las Ciencias Veterinarias y sus afines.

CAPÍTULO VII*Relaciones institucionales y científicas**Artículo 36.– Relaciones institucionales y científicas.*

1.– La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León mantendrá especiales relaciones con la Real Academia de Ciencias Veterinarias de España, radicada en Madrid y a través de ella, con el Instituto de España, y procurará mantener colaboración estrecha con las demás Academias específicamente Veterinarias de las Comunidades Autónomas e Iberoamérica.

2.– Asimismo procurará mantener relaciones de colaboración, institucionales o a través de sus Académicos de Número o Correspondientes, con los Organismos públicos, tales como las Facultades de Veterinaria y de Ciencias afines, tanto nacionales como extranjeras y los Colegios Profesionales y demás asociaciones Veterinarias del ámbito autonómico y nacional, así como con las Administraciones públicas y, en su caso, entidades privadas.

CAPÍTULO VIII*De la reforma de los estatutos**Artículo 37.– Reforma de los Estatutos.*

1.– La Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León podrá promover la reforma de sus estatutos a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa de al menos dos tercios de los Académicos de Número, con indicación del sentido de la reforma.

2.– La propuesta de reforma se someterá a Junta General en sesión extraordinaria, y necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los Académicos de Número.

3.– Aprobada la propuesta de modificación, la Junta de Gobierno la presentará a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para su aprobación.

Disposición transitoria.— Composición y organización iniciales.

1.— Poseen la condición de Académicos Fundadores los nueve Académicos de Número de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, originarios de la Comunidad de Castilla y León o ejercientes profesionalmente en este territorio, a cuya iniciativa obedece la creación de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León. La relación de los mismos, por orden cronológico de antigüedad en dicha Real Academia, está recogida en el Acta Fundacional firmada en la ciudad de León el 23 de septiembre de 2009, que consta en el expediente tramitado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para la creación de la Academia de Ciencias Veterinarias de Castilla y León y la aprobación de sus estatutos.

2.— Los Académicos Fundadores elegirán entre ellos, de acuerdo con la norma establecida, la Junta de Gobierno transitoria, formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que continuarán en su cargo hasta su sustitución por los cargos elegidos por la Junta General de acuerdo con los presentes Estatutos, que integrarán la primera Junta de Gobierno estatutaria.

3.— La Junta de Gobierno transitoria procederá a convocar las diez primeras plazas de Académicos de Número, dos por cada sección. Tras esta primera convocatoria, en años sucesivos, la Junta de Gobierno estatutaria irá convocando paulatinamente y por separado, las plazas vacantes, de todas las categorías.

4.— Transcurrido el tiempo necesario para completar la primera convocatoria, con el fin de iniciar los dos períodos trienales consecutivos que se establecen como máximo para la continuidad en el mismo cargo, la Junta General procederá a la elección de nuevo Presidente y Bibliotecario. Al siguiente año, nuevo Secretario y Tesorero, y al siguiente, el Vicepresidente y Vicesecretario.

5.— A medida que se constituyan las Secciones y siempre que estas cuenten con al menos tres Académicos de Número, procederán a elegir entre ellos el Presidente y Secretario de la Sección, por el tiempo estatutariamente establecido.

6.— En tanto no se complete el cincuenta por ciento del número de Académicos de Número, cada uno de estos podrá asociarse a un máximo de dos Secciones.